

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD.: 2021-00018  
DTE.: DAGOBERTO ROBERTO SANDOVAL  
DDO.: OPERLOG COLOMBIA SAS

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA

Funza, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, la parte demandante se pronuncio al requerimiento efectuado en auto anterior, y determinó la competencia por el domicilio de la sociedad demandada, este Despacho Judicial procedió a examinar la demanda, y se encontró que, no cumple con las exigencias formales establecidas en el art. 25 del CPLSS, por las siguientes razones:

### Art. 25 CPLSS

#### Numeral 9.

- La prueba documental relacionada en el numeral 6º no coincide el número de folios indicados, con el documento aportado.
- En la prueba documental indicada en el numeral 10º no se relacionó la planilla de folio 68 del expediente digital.
- En cuanto a la prueba documental indicada en el numeral 11º que hace referencia a los "...formatos relación de horas extras con el nombre del funcionario, fecha, actividad, hora de inició, hora final autorización del periodo comprendido entre el mes de enero de 2017 hasta el 5 de febrero de 2019, en 133 folios...", deben ser relacionadas de forma individualizada y concreta, es decir, por cada periodo (día, mes y año).

Aunado a ello, indicar cuales hacen parte de los formatos de relación de horas extras, y cuales a hoja de ruta.

- En cuanto a las pruebas documentales indicadas en los numerales 12º, 13º, 14º, y 15º que hace referencia a los "...comprobantes de pagos...", deben ser relacionadas de forma individualizada y concreta, es decir, por cada periodo (día, mes y año).

Por lo anterior el Juez,

### RESUELVE

**Primero: Inadmitir la demanda** para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas (art. 28 CPLSS).

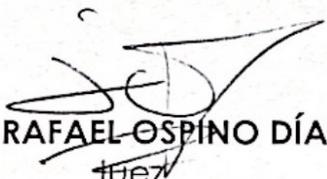
**Segundo: Reconocer personería jurídica** al doctor **DAVID LEONARDO REYES CESPEDES**, como apoderado judicial del señor **DAGOBERTO ROBERTO SANDOVAL**, en los términos y para los fines del poder a él otorgado (fl 672 a 677 del expediente digital).

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD.: 2021-00018  
DTE.: DAGOBERTO ROBERTO SANDOVAL  
DDO.: OPERLOG COLOMBIA SAS

**Tercero: Requerir** a la parte demandante para que, envíe al Juzgado y de manera simultanea a la sociedad demandada el escrito de subsanación como lo indica el art. 6° del DL 806 de 2020.

**Cuarto:** Por Secretaría, contrólase el término anterior y una vez fenecido el mismo, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

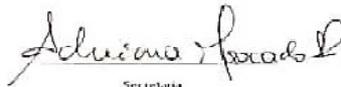
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JOSÉ RAFAEL OSPINO DÍAZ  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 007 de Fecha 04 de junio de 2021.



Secretaría